



Régimen General de Renta



BIENVENIDO

Estimado(a) Contribuyente.

Le damos la más cordial bienvenida al Régimen General de Renta y lo felicitamos por formalizar su negocio y contribuir con el desarrollo del país.

Tener un negocio formal le da los siguientes beneficios:

- Tiene visibilidad, buena imagen, confianza y aceptación.
- El mercado en general encuentra menos riesgo y temor para establecer negocios.
- Accede a beneficios tributarios, laborales y económicos para el fomento y promoción de negocios formales.
- Las normas referidas a micro, pequeñas y medianas empresas, le facilita contratar con el Estado y ser proveedores de bienes y/o servicios.
- Tiene acceso a créditos en entidades financieras y contar con acceso a un seguro de salud, a través del Sistema Integral de Salud.
- Puede acceder a mercados internacionales.

En la SUNAT queremos brindarle información importante que le ayude al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para esto ponemos a su disposición una cartilla, a fin de que sea revisada y consultada las veces que requieras.

1. RÉGIMEN GENERAL DE RENTA

1.1 ¿QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE A ESTE RÉGIMEN?

El Régimen General comprende a todos los contribuyentes sean personas naturales y personas jurídicas que generan rentas de tercera categoría, no tiene limitaciones por cantidad de ingresos o tipo de actividades por lo que aquí se ubicarán todos los contribuyentes que no cumplen las condiciones o requisitos para estar en el NRUS, Régimen Especial o Régimen MYPE Tributario.

Este régimen tributario involucra elaborar libros y registros contables, balance general entre otras obligaciones, por lo que es recomendable contar con una persona con conocimientos en estos temas.

2. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

2.1 ¿CUÁLES SON LAS TASAS DEL IMPUESTO?

Para el Régimen General deberá considerar dos impuestos:

- El Impuesto General a las Ventas (IGV) el cual tiene una tasa del 18%.
- El Impuesto a la Renta, el cual tiene una tasa del 29.5% anual.

Hay que considerar que existe la obligación de realizar pagos a cuenta mensuales.

Tipo de pago	Tasa
Pagos a cuenta mensuales	Coeficiente o 1.5%
Impuesto a la renta anual	29.5%

2.2 ¿CÓMO CALCULA SUS PAGOS A CUENTAS MENSUALES DE IMPUESTO A LA RENTA?

Para calcular el importe de los pagos a cuentas mensuales deberá seguir los siguientes pasos:

a. Determinación del coeficiente que se aplicará a los ingresos obtenidos en el mes

Dividir:

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto calculado de ejercicio anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea en 4 decimales.

Para los periodos de enero y febrero la división se realiza de la siguiente manera:

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto calculado de ejercicio precedente al anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio precedente al anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea en 4 decimales.

Nota: De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior, ni en el precedente al anterior, se deberá aplicar la tasa del 1.5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

b. Determinación de la cuota con la aplicación del coeficiente determinado en punto “a”.

Una vez determinado el coeficiente, este se aplica a los ingresos netos del mes:

$$\text{Ingresos Netos del mes} \times \text{Coeficiente} = \text{Cuota A}$$

c. Comparación de cuotas

La “cuota A” se compara con la cuota resultante de la siguiente operación:

$$\text{Ingresos Netos del mes} \times 1.5\% = \text{Cuota B}$$

El monto mayor será el monto que corresponda al pago a cuenta del mes.

2.3 ¿QUÉ PUEDE HACER PARA MODIFICAR O SUSPENDER SUS PAGOS A CUENTA DE RENTA?

Existen dos procedimientos que permiten suspender o modificar los pagos a cuenta mensuales:

a. Suspensión de pagos a cuenta a partir de febrero, marzo, abril o mayo

- Aplica para los que calculen sus pagos a cuenta con el 1.5%.
- Este procedimiento permite suspender los pagos a partir de los meses de febrero, marzo, abril o mayo, siempre que no hayan vencido, presentando por mesa de partes los estados de ganancias y pérdidas de acuerdo con lo siguiente:

Suspensión a partir de:	Estado de ganancias y pérdidas
Febrero	Al 31 de enero
Marzo	Al 28 o 29 de febrero
Abril	Al 31 de marzo
Mayo	Al 30 de abril

- Se deberá de cumplir con otras condiciones que podrás encontrarlas en el Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta o también puede ingresar al siguiente enlace: <https://www.gob.pe/7323-regimen-general-suspender-o-modificar-los-pagos-en-el-rg>
- La suspensión solo aplica hasta el mes de julio.
- Para los meses de agosto a diciembre se tendrá que presentar otro estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio mediante el PDT 625, para modificar o suspender los pagos a cuenta de dichos periodos, siempre que se cumpla las condiciones del Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

b. Suspensión o modificación de pagos a cuenta a partir de mayo, junio o julio

- Aplica para los que calculen sus pagos a cuenta con el 1.5%.
- Deberá de presentar un estado de ganancias y pérdidas al 30 de abril mediante el PDT 625 para poder suspender o modificar sus pagos a cuenta a partir de mayo o junio, cumpliendo determinadas condiciones que puede encontrar en el Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- La suspensión o modificación aplicará hasta el mes de julio.
- Para los meses de agosto a diciembre se tendrá que presentar otro estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio mediante el PDT 625, para modificar o suspender los pagos a cuenta de dichos periodos, siempre que se cumpla las condiciones del Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

c. Suspensión o modificación de pagos a cuenta a partir de agosto

- Aplica para los que calculen sus pagos a cuenta con el coeficiente o 1.5%.
- Para los meses de agosto a diciembre se tendrá que presentar el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio mediante el PDT 625, para modificar o suspender los pagos a cuenta de dichos periodos, siempre que se cumpla las condiciones del Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.4 ¿CÓMO ELABORAR SU DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL?

1. Canal Web (SUNAT Operaciones en Línea - SOL)

a. Formulario Virtual 621

Paso 1 - En el portal web (www.sunat.gob.pe) Seleccione la opción Operaciones en Línea (SOL) / Mis Declaraciones y pagos y acceda a la Nueva Plataforma con su RUC y Clave SOL.

Paso 2 - Ubica el Formulario Virtual N° 621 - “IGV - Renta Mensual”

Llene el rubro “Información General” de la declaración, llenar los datos que te pide la declaración y hacer clic en “Régimen General”, en caso de estar afecto al IGV, también hacer clic.

Paso 3 - Llena la declaración IGV - Renta

0621 IGV Renta Mensual ? ★

Información General **Detalle de Declaración** Determinación de la Deuda ⚙️

IGV IVAP Renta

Ventas Compras

Ventas Netas Gravadas	100	45,000	€	101	8,100	€
Descuentos concedidos y/o Dev de ventas	102		€	103		€
Exportaciones facturadas en el periodo (bienes y servicios).	106		€			
Exportaciones embarcadas en el periodo (incluye exportación de servicios).	127		€			
Otras ventas (inc. II), num 6.2 Art. 6 del Reglam	112		€			
TOTAL VENTAS				131	8,100	€

[← Anterior](#) [Siguiete >](#)

0621 IGV Renta Mensual ? ★

Información General **Detalle de Declaración** Determinación de la Deuda ⚙️

IGV IVAP Renta

Ventas **Compras**

Compras Netas Destinadas a vtas. gravadas	107	40,000	€	108	7,200	€
Compras Netas tasa 10% Ley N° 31556 (8% IGV + 2% IPM) destinadas a Vtas Gravadas	156		€	157		€
Compras Netas Destinadas a vtas. no grav	113		€			
Compras Netas Destinadas a vtas. grav - Import	114		€	115		€
Compras Internas no gravadas	120		€			
Compras Importadas no gravadas	122		€			
TOTAL COMPRAS				178	7,200	€

[← Anterior](#) [Siguiete >](#)

Información
General**Detalle de
Declaración**Determinación
de la Deuda

IGV

IVAP

Renta

¿Cuenta con una Resolución aprobada y notificada de suspensión de pagos o cuenta?

 Si No

Núm. de Res Int:

Fecha Notificación:

Coeficiente Sunat

Coeficiente - Art 85° inc a

380

Porcentaje - Art 85° inc b

315

Ingresos Netos

301 312 [← Anterior](#)[Siguiente →](#)**Paso 4 - Determinación de la Deuda**

Completar las casillas que corresponda y luego hacer clic en “Validar” y “Agregar a bandeja”.

0621 IGV Renta Mensual ?

Información General | Detalle de Declaración | **Determinación de la Deuda**

▲ Aplicación de saldos a favor y otros créditos

	IGV		RENTA	
Impuesto resultante o Saldo a favor	140	900	302	675
Saldo a favor del periodo anterior	145	600	303	0
Tributo a pagar o saldo a favor	184	300	304	675
Percepciones del período	171			
Saldos de percepciones de periodos anteriores	168			
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0		
Retenciones del período	179		326	
Saldo de Retenciones de periodos anteriores	176	10	327	
Saldo de retenciones no aplicadas	165	0		
Compensación saldo a favor del exportador			305	
Pagos a Cuenta en exceso			336	0
SUB TOTAL	681	290	682	675
Pagos previos	185	0	317	0
Interés moratorio	187	0	319	0
Total Deuda Tributaria	188	290	324	675
Importe a Pagar	189	290	307	675

[← Anterior](#) [+ Agregar a bandeja](#) [Validar](#)

En caso de pagar posteriormente su impuesto, consignar “0” (cero) en las casillas 189 y 307.

Paso 5 - El pago

Si en las casillas 189 y 307 consigno importes a pagar entonces le aparecerán las siguientes formas de pago vía Internet.

Sr. Contribuyente una vez que se confirme el(los) pago con su entidad bancaria se le estará generando una boleta de pago por cada tributo pagado. Excepto si usted elige como medio de pago NPS. ✓

Cargo en Cuenta Bancaria	-
Cargo en Cuenta de Deducciones - Cuenta Convencional	-
Tarjeta de Crédito o Débito	-
NPS - Número de Pago SUNAT	-

Importe Total

S/ 965

Presentar/Pagar >

"Sr. Contribuyente verifique sus cuentas antes de realizar el pago." ✓

Cargo en cuenta bancaria:

Este tipo de pago requiere que previamente solicite a su banco la afiliación para el pago electrónico.

Sr. Contribuyente una vez que se confirme el(los) pago con su entidad bancaria se le estará generando una boleta de pago por cada tributo pagado. Excepto si usted elige como medio de pago NPS. ✓

Cargo en Cuenta Bancaria -

BCP Scotiabank Interbank

BBVA Continental citibank BanBif

Santander BANCO DE COMERCIO BANCO PICHINCHA

BANCO GNB

Previamente debe haber celebrado un convenio de afiliación con su banco. Para tal efecto contáctese con su banco o sectorista.

Importe Total

S/ 965

Presentar/Pagar >

Cargo en Cuenta de Deducciones - Cuenta Convencional +

Tarjeta de Crédito o Débito +

NPS - Número de Pago SUNAT +

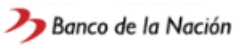
"Sr. Contribuyente verifique sus cuentas antes de realizar el pago." ✓

Cargo en la Cuenta de Deduciones:

Si tiene cuenta de deducciones en el Banco de la Nación, este le servirá para hacer el pago de sus impuestos.

Sr. Contribuyente una vez que se confirme el(los) pago con su entidad bancaria se le estará generando una boleta de pago por cada tributo pagado. Excepto si usted elige como medio de pago NPS. ✓

Cargo en Cuenta Bancaria	+
Cargo en Cuenta de Deduciones - Cuenta Convencional	-



Servicio disponible Lunes a Sabado de 08:00 am. a 08:00 pm.

Tarjeta de Crédito o Débito	+
NPS - Número de Pago SUNAT	+

"Sr. Contribuyente verifique sus cuentas antes de realizar el pago." ✓

🛒 Importe Total

S/ 965

Presentar/Pagar >

Tarjeta de Crédito y Débito, o YAPE:

Al escoger esta opción de pago, se abrirá una ventana donde le solicitará ingresar los datos de su tarjeta de crédito o débito. También puede pagar con YAPE..

Sr. Contribuyente una vez que se confirme el(los) pago con su entidad bancaria se le estará generando una boleta de pago por cada tributo pagado. Excepto si usted elige como medio de pago NPS. ✓

Cargo en Cuenta Bancaria	+
Cargo en Cuenta de Deduciones - Cuenta Convencional	+
Tarjeta de Crédito o Débito	-



Seleccione su tarjeta de Credito o Debito

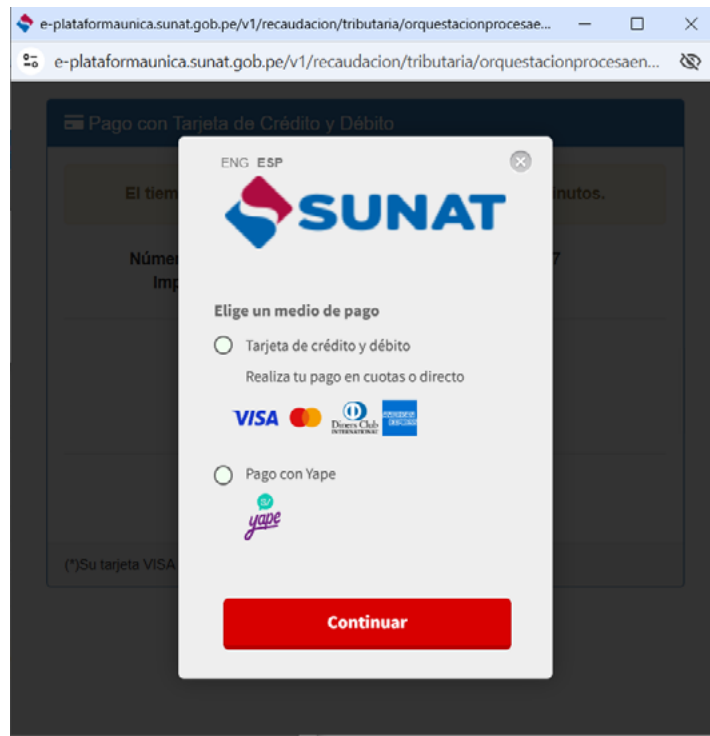
NPS - Número de Pago SUNAT	+
----------------------------	---

"Sr. Contribuyente verifique sus cuentas antes de realizar el pago." ✓

🛒 Importe Total

S/ 965

Presentar/Pagar >



NPS - Número de Pago SUNAT

Si escoge esta opción el sistema enviará la Declaración Jurada pero adicionalmente le generará un NPS - "Número de Pago SUNAT" con el que podrá hacer el pago en las oficinas de los Bancos que indica la siguiente imagen:

Sr. Contribuyente una vez que se confirme el(los) pago con su entidad bancaria se le estará generando una boleta de pago por cada tributo pagado. Excepto si usted elige como medio de pago NPS. ✓

Cargo en Cuenta Bancaria	+
Cargo en Cuenta de Deducciones - Cuenta Convencional	+
Tarjeta de Crédito o Débito	+
NPS - Número de Pago SUNAT	-

NPS - Número de Pago SUNAT.

Importe Total

S/ 965

Presentar/Pagar >

"Sr. Contribuyente verifique sus cuentas antes de realizar el pago." ✓

Paso 6 - Pagos posteriores a la declaración

Si en las Casillas 189 y 307 consignó "S/ 0" el pago lo podrá hacer con posterioridad a la declaración enviada utilizando cualquiera de las siguientes formas:

a. Opción Pago de Tributos - Internet:

Ingresa a su Clave SOL.

Aquí deberá identificar el tributo que desea pagar:

- IGV - Código 1011
- Renta - Régimen General - Código 3031

Luego deberá dar clic en **"Agregar a BANDEJA"** y **"Presentar/Pagar/NPS"** le aparecen las formas de pago descritas en el Paso 4, es decir:

- Cargo en cuenta
- Tarjeta de Crédito, Débito y Yape
- Cargo en cuenta de detracciones
- NPS - Número de Pago SUNAT


Opción Pago de Valores- Internet

Si posterior a la declaración enviada, la SUNAT le notifica una "Orden de Pago" por la deuda que dejó de pagar, entonces puede realizar el pago de dicha orden de pago ingresando con su Clave SOL a esta opción.

En esta opción el sistema ya le arrojará el importe de la deuda incluyendo los intereses moratorios.

b. Pago Presencial - Ventanilla de Bancos autorizados

Si el pago lo desea hacer en efectivo entonces podrá acercarse a cualquiera de los Bancos Autorizados llevando un formato que servirá como guía para realizar el pago (Guía para Pagos Varios), en el cual deberá completar los datos requeridos.

SOLO PARA SER USADO COMO BORRADOR			
GUÍA DE PAGOS VARIOS			
PUEDE SER UTILIZADO POR TODOS LOS CONTRIBUYENTES			
1. DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO EN TODOS LOS CASOS:			
NÚMERO RUC	<input type="text"/>		
PERÍODO TRIBUTARIO	Mes <input type="text"/>	Año <input type="text"/>	<input type="text"/>
2. MARQUE LO QUE DESEA PAGAR Y COMPLETE:			
<input type="checkbox"/> TRIBUTO	CÓDIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO A PAGAR (Ver tablas 1 al 6)	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> MULTA	CÓDIGO DE MULTA (Ver tablas 8 y 9)	Importante: • Si el Código de Multa se encuentra en la tabla 8, deje en blanco el Código de Tributo Asociado. • Si el Código de Multa se encuentra en la tabla 9, debe completar obligatoriamente el Código de Tributo Asociado.	CÓDIGO DE TRIBUTO ASOCIADO (Ver tablas 1 al 6)
<input type="checkbox"/> FRACCIONAMIENTOS (Art. 36° Código Tributario, RRAF- Refinanciamiento, FRAES, SIDEA, SDDM y otros)	CÓDIGO DE FRACC. (Ver tabla 7)	N° RESOLUCIÓN APROBATORIA O DE PÉRDIDA	<input type="text"/>
3. IMPORTE A PAGAR (sin decimales)	<input type="text"/> .00		
VER TABLAS DE CÓDIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO			

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

2.5 ¿HASTA QUÉ FECHA TENGO PARA DECLARAR Y PAGAR?

Las declaraciones y pagos se realizan de acuerdo con el cronograma de vencimientos mensuales, según el último dígito del RUC.

El cronograma lo puede encontrar ingresando a la página de SUNAT: www.sunat.gob.pe.

2.6 ¿DEBE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA ANUAL?

Los contribuyentes que se acogen al Régimen General sí deberán presentar una Declaración Jurada Anual para determinar su impuesto. Los pagos a cuenta mensuales que se hayan realizado como Régimen General serán aplicados contra el Impuesto a la Renta Anual.

Es importante señalar que, cada año se publica la normativa aprobando las disposiciones para la presentación de la Declaración Jurada Anual, para conocer más, ingresa a renta.sunat.gob.pe/empresas.

3. COMPROBANTES DE PAGO

3.1 ¿QUÉ DOCUMENTO DEBE SOLICITAR A SUS PROVEEDORES AL COMPRAR PRODUCTOS PARA ABASTECER SU NEGOCIO?

Al comprar debe exigir cualquiera de los siguientes comprobantes de pago:

- Factura electrónica
- Boletas de venta
- Otros.

3.2 ¿QUÉ DOCUMENTO DEBE ENTREGAR A SUS CLIENTES AL REALIZAR SUS VENTAS?

Al vender debe entregar cualquiera de los siguientes comprobantes de pago:

- Boletas de venta electrónicas
- Facturas electrónicas

Además, puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:

- Notas de crédito electrónicas
- Notas de débito electrónicas
- Guías de remisión remitente y/o transportista electrónicas, en los casos que se realice traslado de mercaderías.

IMPORTANTE:

No es obligatorio emitir boletas de venta electrónicas por ventas menores a S/ 5.00, salvo que el comprador lo exija. En estos casos, al final del día, debe emitir una boleta de venta que comprenda el total de sus ventas hasta S/ 5.00, por las que no se hubiera emitido boleta.

3.3 ¿LAS FACTURAS Y BOLETAS DE VENTA DEBO EMITIRLAS DE MANERA ELECTRÓNICA?

A fin de conocer si está obligado a emitir de manera electrónica sus comprobantes de pago, realizar los siguientes pasos:

- Consultar si se encuentra en la relación de sujetos obligados ingresando a la siguiente consulta: <https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itobligado-consulta/padronObligadosCPE?action=verConsultaComprobanteObligado>
- Adicionalmente, verificar si la actividad que realiza se encuentra dentro de las detalladas en el siguiente enlace: http://cpe.sunat.gob.pe/informacion_general/obligados_cpe

Sistemas de emisión de comprobantes de pago electrónico:

Entre las más comunes, cuentas con las siguientes formas de emisión de comprobantes de pago electrónico:

- a. Desde el Portal Web de SUNAT (SEE - SOL)
- b. Desde el Sistema Facturador de SUNAT (Facturador - SUNAT)
- c. Desde un Software o Sistema adquirido a un proveedor (SEE - Sistema del Contribuyente), entre otros.

Si desea revisar más información sobre la emisión de comprobantes de pago electrónico lo invitamos a ingresar al siguiente enlace: <https://cpe.sunat.gob.pe/>

EMPRESAS

SABÍAS QUE ...

Si te inscribiste en el RUC a partir del **01/01/2018** y te encuentras en el Régimen General, Régimen Especial o al MYPE Tributario (RMT), estarás obligado a emitir comprobantes de pago electrónico a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente al de tu inscripción.

Por ejemplo, si te inscribiste en el RMT el:	AGOSTO 20 2019
Debes emitir comprobantes electrónicos desde el:	NOVIEMBRE 01 2019

Illustration of a woman at a desk with a laptop, phone, and documents, representing a business owner or employee.

SUNAT

Social media icons: Twitter, YouTube, LinkedIn.

3.4 AUTORIZACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO FÍSICOS.

Para solicitar la autorización de impresión de tus comprobantes de pago físicos (Formulario Virtual 816) sigue los siguientes pasos:

- Ingresa con tu clave SOL a la opción “Trámites y Consultas” del portal de la SUNAT y registra el Formulario Virtual N° 816. El sistema validará si cumples los requisitos y te solicitará identificar la imprenta a la cual encargarás la impresión de tus comprobantes.
- A la imprenta que selecciones, le comunicaremos tu solicitud de impresión a través del Buzón SOL.
- Cuando la imprenta acepte esta solicitud, el sistema generará el número de autorización y te la comunicaremos al Buzón SOL.

4. LIBROS Y REGISTRO

4.1 ¿TENGO QUE LLEVAR ALGÚN LIBRO O REGISTRO CONTABLE?

En cuanto a los libros contables en el Régimen General, estos se llevarán dependiendo del monto de los ingresos.

Si los ingresos brutos anuales fueran hasta 300 UIT llevará:

- Registro de Ventas
- Registro de Compras
- Libro Diario de Formato Simplificado

Si los ingresos brutos anuales son mayores de 300 UIT y no superan las 500 UIT llevará:

- Registro de Ventas
- Registro de Compras
- Libro Mayor
- Libro Diario

Si los ingresos brutos anuales son mayores a 500 UIT y no superan las 1700 UIT llevará:

- Registro de Compras
- Registro de Ventas
- Libro Diario
- Libro Mayor
- Libro de Inventarios y Balances

Si los ingresos brutos anuales son mayores a 1700 UIT llevarán contabilidad completa:

- Registro de Compras
- Registro de Ventas
- Libro Diario
- Libro Mayor
- Libro de Inventario y Balances
- Libro de Caja y Bancos

Adicionalmente las empresas se encuentran obligadas a llevar, cuando les corresponda, los siguientes libros:

- Registro de Activos Fijos
- Registro de Costos
- Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas
- Registro de Inventario Permanente Valorizado

Es importante mencionarle que estos libros también pueden ser llevados de forma electrónica a través de los sistemas de libros electrónicos que de acuerdo a las actividades que desarrolle le corresponda, en el siguiente enlace puede encontrar más información: <https://www.gob.pe/7879-superintendencia-nacional-de-aduanas-y-de-administracion-tributaria-llevar-libros-o-registros-contables-electronicos>.

4.2 FORMAS PARA LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS

En Formatos físicos:

- Requiere su legalización en una notaría.
- Su llenado puede ser manual o se puede imprimir en hojas sueltas las que luego son empastadas.

En Formatos Electrónicos:

- No requiere legalización, y se puede llevar de 2 formas, mediante el portal SUNAT (a través de la clave sol) o mediante el Programa de Libros Electrónicos (PLE).
- Actualmente, para los obligados a llevar el sistema de Libros Electrónicos, estos ya deben llevar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos (RVIE) (Resolución de Superintendencia 112-2021/SUNAT); y, a partir de octubre 2022 y de manera progresiva deben llevar el Registro de Compras Electrónico (RCE) (Resolución de Superintendencia 40- 2022/SUNAT).

- En caso se lleve mediante el PLE,
 - La información de cada Libro y/o Registro Electrónico se elabora en un archivo con extensión “.TXT”.
 - Una vez generado el Libro y/o Registro Electrónico en el PLE, se va a generar un archivo con extensión “.XPLE”.
 - El Libro y/o Registro electrónico estará conformado por los dos archivos, TXT y XPLE.
- SIRE:
 - El Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) es una herramienta informática creada por la SUNAT para facilitar la generación del Registro de Compras Electrónico (RCE) y el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) a partir de la información de los comprobantes de pago electrónico.
 - Periodo de obligación:
 - Periodo octubre 2023: Contribuyentes del RER y MYPE Tributario que al 30/09/2023 estén obligados a utilizar el Sistema de Libros Electrónicos (PLE o Portal).
 - Periodo agosto 2024: Contribuyentes que al 31/07/2024 se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e ingresos y el Registro de Compras; y, los demás supuestos.
 - Periodo enero 2025: Los contribuyentes que al 31/12/2024 estén obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras
- Para más información puede revisar el siguiente enlace: <https://emprender.sunat.gob.pe/librosple>

4.3 PLAZO MÁXIMO DE ATRASO

Registro de Compras y Registro de Ventas

- **En Formatos Físicos:**

Para los Registros de Compras y Ventas, el plazo máximo de atraso será de diez (10) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al que corresponde el registro de operaciones.

- **En Formatos Electrónicos:**

Para los Registro de Compras y Ventas llevados de manera electrónica, se ha definido un cronograma de vencimiento.

Para más información sobre el cronograma que le resulta aplicable puede revisar el siguiente enlace [Fechas máximas de atraso para Registro de Compras y Ventas Electrónicos](#)

5. CAMBIO DE RÉGIMEN GENERAL A OTRO RÉGIMEN TRIBUTARIO

5.1 CAMBIAR DE RÉGIMEN GENERAL AL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO O AL RÉGIMEN ESPECIAL

El cambio al MYPE Tributario lo puede hacer únicamente con ocasión de la declaración correspondiente al periodo enero de cada año. Utilizará el Formulario Virtual N° 621 - "IGV - Renta Mensual" (marcar la opción de régimen MYPE Tributario en dicho formulario) por medio de la Clave SOL.

El cambio al Régimen Especial, lo puede hacer únicamente con ocasión de la declaración correspondiente al periodo enero de cada año, adicionalmente se requiere que la declaración y pago se realice dentro de la fecha de vencimiento mensual. Utilizará el Formulario Virtual N° 621 - "IGV - Renta Mensual" (marcar la opción de régimen especial en dicho formulario) por medio de la Clave SOL.

Paso 1: Ingresa a www.sunat.gob.pe / Operaciones en Línea/ Nueva plataforma y digite su CLAVE SOL en la opción "Mis Declaraciones y Pagos":

gob.pe | Plataforma digital única del Estado Peruano | Buscar en gob.pe

Inicio > El Estado > MEF > SUNAT

Trámites y servicios | Campañas | Contacto y redes sociales | Información institucional | Enlaces de intereses

SUNAT
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Administración los tributos del Gobierno Nacional Peruano.
[Conocer más >](#)

Portal de transparencia >
Tipo de cambio 16/10/2019 >
Compra 3.367 | Venta 3.372

Orientación de trámites y servicios más visitados

Personas | Negocios y empresas | Aduanas

Operaciones en línea (SOL) →

SUNAT

MIS DECLARACIONES Y PAGOS

Nueva plataforma
Declara fácil: Declaración y pago de IGV Renta mensual, Agentes de retención y percepción.
[Ingresar >](#)

Otras Declaraciones y Pagos
Presentación de otras declaraciones y pagos.
[Ingresar >](#)

MIS TRÁMITES Y CONSULTAS

Acceso a trámites y consultas virtuales para Personas, Empresas y Operador de Comercio Exterior.
[Ingresar >](#)

Paso 2: Ubica el Formulario “IGV – Renta Mensual” y escoge el Régimen al cual te vas a acoger:

Marque “siguiente” y continúe con la declaración de sus ventas, compras e ingresos

Paso 3: Una vez que termine de llenar la declaración, selecciona en “**Agregar a BANDEJA**” y luego “**Presentar/pagar/NPS**” le aparecerá las opciones para que pueda hacer los pagos en línea.

Paso 4: De haberse realizado de manera correcta los pasos anteriores, posteriormente el sistema estará actualizando el acogimiento en su Ficha de RUC, cambiándolo al Régimen Tributario que haya escogido.

5.2 CAMBIO DE RÉGIMEN GENERAL A NRUS

El cambio solo se podrá hacer con ocasión de la declaración y pago del mes de enero de cada año. Adicionalmente deberá realizar los siguientes pasos para que el acogimiento al NRUS sea válido.

Paso 1: Realizar hasta el 31 de diciembre del año anterior al que desea acogerse, los siguientes trámites:

- Baja de las Facturas en Formatos Físicos.
- Baja de cualquier otro comprobante de pago en formato físico que permita sustentar el crédito fiscal, costo y/o gasto tales como las liquidaciones de compra, documentos autorizados, entre otros.
- Baja de los establecimientos anexos.

Los tramites mencionados se realizan vía internet utilizando la CLAVE SOL.

Paso 2: Declarar y Pagar la cuota correspondiente al periodo de ENERO del año en que se va a acoger, esta declaración y pago se deberá presentar dentro de la fecha de vencimiento de acuerdo con el último dígito del RUC.

La Declaración y Pago del NRUS lo puede realizar vía Internet con el Formulario Virtual N° 1611 o de manera presencial en un banco autorizado utilizando el Formulario N° 1611.

6. INFRACCIONES Y SANCIONES

El Código Tributario establece las infracciones y sanciones que la SUNAT puede aplicar al contribuyente cuando no cumple con sus obligaciones tributarias. Las infracciones frecuentemente están relacionadas a la obligación de emitir comprobantes de pago, presentación de las declaraciones, entre otras.

a. Infracciones y sanciones vinculadas a la emisión de comprobantes de pago

Descripción ⁶	Régimen General ⁷
No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar documentos no previstos como comprobantes de pago por la legislación vigente, o emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado sin cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes, o emitir y/u otorgar documentos que no cumplen con las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos que soportan los comprobantes de pago electrónicos y documentos complementarios a estos.	Cierre de local desde la primera vez
Emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado cumpliendo lo dispuesto en las normas legales o cumpliendo las condiciones de emisión, pero que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Multa o cierre de local
Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o sin respetar límites establecidos, de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Multa o cierre de local

Descripción ⁶	Régimen General ⁷
Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.	Comiso de bienes
Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Comiso de bienes o multa
Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de SUNAT para emitir comprobantes o documentos complementarios a éstos.	Comiso de bienes o multa

6. De acuerdo con el artículo 174° numerales 1,2,3,8,9 y 11 del Código Tributario, respectivamente.

7. Conforme a la Tabla I del Código Tributario, incluye últimas modificaciones realizadas por el D.L 1420 de fecha 13.09.2018

b. Infracciones vinculadas a Libros contables

Descripción ⁸	Régimen General
Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Multa del 0.6% de los IN
Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Multa del 0.3% de los IN
Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Multa del 0.3% de los IN
No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Multa del 0.6% de los IN

c. Infracciones vinculadas a Declaraciones Juradas

Descripción ⁹	Régimen General
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	Multa 1 UIT(*)

d. Infracciones vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Descripción ¹⁰	Régimen General
No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos	Multa 50% del tributo no pagado

Todas las multas están sujetas a un régimen de gradualidad (rebaja), mediante la cual se puede obtener rebajas sustanciales, especialmente si cumple con subsanar de manera voluntaria. Asimismo, se puede aplicar normas de discrecionalidad según el caso. Más información ver Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

(*) Para los sujetos del Régimen General o Régimen MYPE Tributario o Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuyos ingresos netos por los períodos de enero a diciembre del ejercicio anterior al que corresponde la declaración, no superen las 150 UIT, se gradúa conforme a lo establecido en la siguiente Resolución:

8. De acuerdo con el artículo 175° numerales 1, 2, 5 y 10 del Código Tributario, respectivamente.

9. De acuerdo con el artículo 176° numeral 1 del Código Tributario.

10. De acuerdo con el artículo 178° numeral 4 del Código Tributario.



Más información en:

 www.sunat.gob.pe

 **Central de consultas:**
0801-12-100 / (01) 315-0730

